



Nº 96 -2020/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiséis de Octubre, 29 MAY 2020

VISTO: El Memorando N°225-2020/HAPCSRII-2-4300201761 de fecha 28 de Mayo del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, establece en el Artículo 2°.- Derechos Fundamentales de la Persona, toda Persona tiene Derecho, Inciso 20.- A formular peticiones, individual o colectivamente, ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, según Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 106°.-Derecho de Petición Administrativa, 106.1.- Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el Derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Ministerio de Salud, como ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su Salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural.

Que, mediante Resolución Directoral N°478-2006/MINSA, se aprobó la Directiva N°003-MINSA/DGSP-V-01 de "Aplicación Técnica del Certificado Médico requerido para el otorgamiento de pensión de invalidez", que señala el grado y naturaleza de incapacidad para determinar el estado de salud de una persona, requisito previsto en el Decreto Supremo N°166-2005-EF; en el Artículo 2°.-La Dirección General de Salud de las personas, se encargara de la difusión de la mencionada Directiva Sanitaria en los establecimientos de Salud del Ministerio de Salud de los niveles II-2, III-1y III-2 en los establecimientos acreditados y autorizados del seguro social de Salud(EsSalud) y en los del ámbito de las entidades prestadoras de Salud (EPS) que determine la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS).

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud.

Que, según Decreto Supremo N°008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendarios y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus(COVID-19); Decreto Supremo N°044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID19.

Que, mediante Decreto de Urgencia N°026-2020, se estableció la modalidad de trabajo remoto, aplicado de manera obligatoria a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, asimismo se regulo el otorgamiento de una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior en los casos que por la naturaleza de las labores no sea posible aplicar el trabajo remoto; Artículo 20°.-Trabajo remoto para grupo de riesgo 20.1.-El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 –Escenario de Transmisión Focalizada", aprobada por Resolución Ministerial N°084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos.

Que, Decreto Legislativo N°1505, que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Publico ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el COVID-19;Artículo 4°.-Compensacion de Horas en los casos de licencia con goce de remuneraciones; 4.1.-Los/as Servidores/as civiles a los/as que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del articulo 20 del Decreto de Urgencia N°026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N°029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el Año 2021.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE LA AMISTAD PERU COREA
SANTA ROSA II-2 PIURA
El suscrito, Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, certifica que el presente documento que he tenido a la vista es COPIA FIDEL DE LA ORIGINAL y al que remito en caso necesario les doy fe:
Piura, del del
TEMISTOCLES EDUARDO FARFAN PALACIOS





Nº 96 -2020/GRP-HAPCSR-II-2-UGRH

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Veintiséis de Octubre,

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 963-2017/MINSA del 31 de Octubre del 2017; Ordenanza Regional N° 254-2012/GRP-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de la Amistad Perú Corea II-2 Santa Rosa - Piura; Ordenanza Regional N° 429-2018/GRP-CR de fecha 02 de Noviembre del 2018; "Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de las Unidades Ejecutoras de Salud del Pliego 457 Gobierno Regional Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 451-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 29 de Mayo 2019; que designa al Médico **EDWIN CHINGUEL PASACHE**, en el cargo de Director de Hospital II del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II 2, cargo considerado de confianza en el Gobierno Regional Piura.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFORMAR COMITÉ; de Verificación de Diagnósticos de Comorbilidad Presentado Por el Personal del Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 Piura, Unidad Ejecutora N°406, integrada por los siguientes Servidores Públicos, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Miembros Titulares:

- Méd. Edwin Valdemar CHINGUEL PASACHE
- Méd. Raúl Junior GONZALES NAVARRO
- Méd. Carlos Alberto CARRIQUEO
- Méd. Karen Milagros NUÑEZ FLORES
- Lic.Enf. Mercedes Lucila VILCHEZ ALAMA
- Abog. Evelyn RIVERA SAGASTEGUI
- Abog. Marco Hitler SALAZAR HERNANDEZ

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a los Servidores en mención, dentro del plazo de cinco (05) días, a partir de la expedición de la misma.

ARTICULO 3°.- Hágase de conocimiento a los Departamentos y Unidades; Legajo Personal; Interesados.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

EVCHP/GSSZ/MHSH/JEBP



  

GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Dirección Regional de Salud Piura
 Hospital de la Amistad Perú Corea II Santa Rosa Piura

MD. EDWIN VALDEMAR CHINGUEL PASACHE
DIRECTOR EJECUTIVO